

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2015-00184
Demandante: GMAC Financiera de Colombia
Demandado: José Urbano Chavez Hurtado
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2497

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos entre G.M.A.C Financiera de Colombia S.A. Compañía de Financiamiento a favor del señor JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON

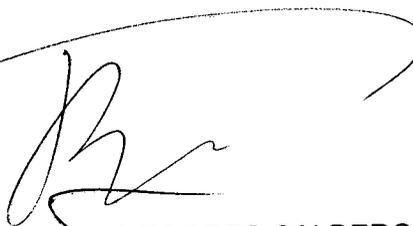
SEGUNDO: TENER como Cesionario y demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor **JUAN DAVID RODRIGUEZ RINCON** Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.506 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUIÉRASE al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 12 2 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Torres Calderon
Secretario

19.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00890
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: María del Pilar Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2494

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, en razón a que el pagador de la Empresa de Energía del Pacífico está realizando las deducciones al salario de la demandada, los cuales se encuentran consignados en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 2 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2013-00402
Demandante: Tulia Rosa López
Demandado: Claudia Lorena Varela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2489

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que por haberse terminado el proceso con radicado 27-2014-00964 adelantado en dicho Despacho, se deje sin efecto la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 054 del 14 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109, de hoy 22 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 01-2017-00185
Demandante: Commerk S.A.S
Demandado: Alfonsina Granada de Florez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2490

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Guadalajara de Buga toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

288-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2013-00943
Demandante: Koll Importaciones S.A.
Demandado: Ilton Bienvenido Castillo y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2493

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Notaria Única del Círculo de Tumaco devuelve el despacho comisorio No. 06-002 del 15 enero de 2018, en razón a que se declaró desierto el remate por no haberse presentado oferta alguna.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 107 de hoy 12 2 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

193-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00402
Demandante: Giros y Finanzas y Otro. Vs. Ferney Pinzon Castro.
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: 1216

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., el Juzgado, teniendo cuenta que la parte activa está compuesta también por Central de Inversiones. Esta Oficina judicial.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P., respecto del demandante Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4º **CONTINUAR** la ejecución con el demandante ~~CENTRAL DE INVERSIONES.~~

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2014-00316
Demandante: Coop. Coopservinte. Vs. María Elba Jaramillo H.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2485

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que no existen títulos tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso pendientes de pago. Así las cosas

RESUELVE

PONER DE CONOCIMIENTO de la parte interesada, los reportes del Banco Agrario, donde se evidencia que no existen títulos pendientes de pago o conversión tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso..

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2012-00857
Demandante: Banco de Occidente. Vs. David Zuluaga Barona y Otro
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación: 2484

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta que el avalúo aprobado del bien mueble data del año 2013, el Juzgado

RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de fijar fecha, toda vez que el avalúo aprobado data del año 2013. Así las cosas se **requiere** a la parte actora, a fin de que se sirva allegar un avalúo actualizado del bien a rematar.

2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

35-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 04-2013-00272
Demandante: Fondo de Empleados del Valle. Vs. Jhon Alexander Chalarca C. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2486

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ROCIO ARDILA ROJAS con c.c. 66.819.180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002167736	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 254.286,00
469030002180668	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 441.324,00
469030002192772	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 123.291,00
469030002208204	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 295.658,00
469030002218906	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 165.393,00
469030002218907	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 201.371,00
469030002218908	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 196.594,00
469030002218909	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 384.185,00
469030002218910	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 170.310,00
469030002218911	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 567.056,00
469030002218918	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 516.238,00
469030002218920	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 287.037,00
469030002218921	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 498.788,00
469030002218922	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 488.044,00
469030002218925	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 507.903,00
469030002218948	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 188.703,00
469030002218949	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 88.070,00
469030002218951	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 588.723,00
469030002218956	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 158.615,00
469030002218957	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 129.087,00
469030002218958	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 144.376,00
469030002218961	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 193.214,00
469030002222591	8903127758	FONDO DE EMPLEADOS FETRABUV	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 292.921,00

Total= \$ 6.881.187,00

2.- Requerir al parte actora a fin de que presente la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2013-00710
Demandante: Coop. Visión Futuro. Vs. Orlando Mosquera y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2487

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutante, el Despacho, teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada a folios 204-205 y las órdenes de pago de títulos a folios 213, 214 y 228, considera más que necesario tener claridad si aún existe un saldo de la obligación. En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

- 1.- **NO ACCEDER** por el momento a la entrega de títulos, por lo anteriormente indicado.
- 2.- **REQUERIR** a las partes para que alleguen la liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta la ya aprobada y los pagos ordenados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 04-2013-00151
Demandante: Banco Colpatría S.A.
Demandado: Nelson Antonio Yepes Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2496

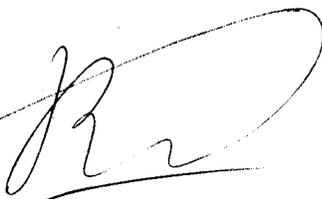
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga para que informe sobre el estado del proceso cuya radicación es 2014-00287 instaurado por el Banco de Bogotá contra Nelson Antonio Yepes Llanos, en relación a la solicitud de remanentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Camacho
Secretario

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2008-00611
Demandante: Gonzalo Arbelaez Ordoñez
Demandado: Eider Marín Valencia y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1220

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados ELIZABETH SANCHEZ CORTES y EIDER MARIN VALENCIA identificados con CC.No.31.918.579 y 16.882.193, en el BANCO ITAU. Limitese la medida hasta la suma de \$10.900.000 pesos m/cte.

Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 107 de hoy 22 JUN 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2015-00692
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Eduardo Rebellon Delgado
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 2495

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **DISPONER** que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzcan los oficios No.2956 y 2957 del 9 de septiembre de 2015, elaborados por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

2.- **TENGASE** por autorizada a la señorita SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.127.575.688 para que retire los oficios anteriormente mencionados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2013-00198
Demandante: Giros y Finanzas S.A.
Demandado: Guillermo Terreros Quiceno
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2492

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del vehículo de placas KLT-647, con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **COMISIONASE** al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA (REPARTO) a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas KLT-647, marca Renault, Clase Automóvil, Línea Logan Expresión, modelo 2011, propiedad del demandado GUILLERMO TERREROS QUICENO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.632.762, el cual se encuentra inmovilizado en el PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S situado en la Calle 4 #11-05, Mosquera –Cundinamarca (0.7Vía Bogotá Mosquera), Tel.4672449 Cel.3188564553.,
- 2.- **SE FACULTA** al comisionado para subcomisionar a la entidad competente en su territorio. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer de la presente comisión para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.
- 3.- **ORDENAR** por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión. Líbrese por Secretaría el despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

46-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2014-00485
Demandante: Mireya Sanchez Casallas
Demandado: Sofia Lili Villalba de Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2491

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso y como quiera que la diligencia de secuestro no se realizó, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-441304 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 17 A No. 48-20 de esta ciudad, propiedad de la demandada **SOFIA LILI VILLALBA DE CAICEDO**.

2.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

122-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2016-00755
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs. Liceth Quiñones López.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio 1217

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

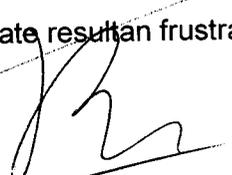
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 01 de agosto del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas UBT 085 de propiedad de la demandada Liceth Quiñones López, bien que se encuentra en el parqueadero bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2016-00525
Demandante: Neon Bermúdez Becerra.
Demandado: Sandra Lucia Rubiano Ospina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1216

En atención a la solicitud de fijar nuevamente fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las 09:00 a.m. del día 25 de julio del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas BSW-888 de propiedad de la demandada, bien que se encuentra en el parqueadero "Caliparking Multiser S.A.S." de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.76-001204161-6. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 27-2016-00242
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente. Vs. Fabián Antonio Sánchez M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2483

En atención a la solicitud elevada por las partes, el Juzgado procederá al pago de títulos que a la fecha obran en esta dependencia hasta cumplir con el valor total solicitado (\$11.704.888)

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE** con Nit. 805028602-6.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002186692	805028602	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2018	NO APLICA	\$ 1.477.618,00
469030002199753	805028602	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/04/2018	NO APLICA	\$ 1.477.618,00
469030002215226	805028602	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	\$ 1.477.618,00

Total= \$ 4.432.854,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, a fin de que proceda con la conversión de los títulos existente a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204161-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso y teniendo en cuenta que la demandada ya procedió a retirar el oficio de levantamiento de las medidas y que se le alcanzo a descontar en el mes anterior.

3.- **AGREGAR** para que obre y conste la solicitud de terminación la cual se resolverá una vez se entregue la totalidad de títulos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2013-00979
Demandante: Carolina Ortega Roa y Luis Eduardo Castro G. – cesionarios
– Andrea del Pilar Castillo. Vs. Francisco Antonio Gómez
Castillo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1215

En atención a la solicitud de terminación elevada por la apoderada judicial de los ejecutantes cesionarios, y como quiera que se allega certificación del cumplimiento de acuerdo de pago expedido por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva, el Juzgado,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

3º librese exhorto a la Notaría octava del Círculo de Cali, a fin de que proceda con la cancelación de la hipoteca constituida en la escritura pública No. 2163 del 11-07-2013, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-149131 de la Oficina de Registro de esta ciudad.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 109 de hoy 22 JUN 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2003-00234
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Héctor Fabio Duran y Otra.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio 1218

Como quiera que se encuentra pendiente resolver la solicitud de fijar fecha para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 31 de julio del año 2018**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-297480 ubicado en la carrera 1A 1B No. 70B BIS-14 bloque 209 apto 201 y/O apto 201 bloque 209 Conjunto Residencial manzana 13. Sector C. Propiedad Horizontal Urbanización los Alcázares III etapa de Cali. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa

3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

22 JUN 2018

SECRETARIA juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Cecilia Esquivel Silva Cano

139-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2010-00540-00

Demandante: Patricia Elena Jiménez – cesionaria de Julio Cesar
Herrera Castañeda.

Demandado: José Carlos Beltrán Álvarez y Miguel Atehortua
Marmolejo.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto Interlocutorio: 1219

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 07 de junio de 2018, siendo las 01:00 P.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-441825 y 370-441826 lotes 3 y 4 respectivamente, ubicados en la Parcelación Villas Recreacionales el Cortijo del Palmar, de propiedad de los demandados Miguel Atehortua Marmolejo con c.c. 19.147.749 adquirido el lote No. 3, mediante escritura pública 5554 del 29-12-1993 de la Notaria 13 de Cali y de propiedad del demandado José Carlos Beltrán Álvarez con c.c. 14.945.316 adquirido el lote No. 4, mediante escritura pública 542 del 08-02-1994 de la Notaria 13 de Cali, respectivamente; los cuales cuentan con los siguientes **linderos generales y particulares**: los linderos generales de la parcelación EL CORTIJO DEL PALMAR es el siguiente. NORTE: Edelmiro Cadavid en 132.0mts. y junta de acción comunal en 48 mts. Y vía el palmar a Borrero Ayerbe en 114.0 mts. SUR: Vía el Palmar a Borrero Ayerbe y quebrada sin nombre, al medio con Graciela Chaguendo. ESTE: EL Cortijo del Palmar OESTE: Vía el Palmar a Borrero Ayerbe – Pablo Rojas y Ramón Ortiz. Los linderos particulares de cada lote son: **LOTE NUMERO TRES**: NORTE: Lote número dos en 65 mts. SUR: Lote número cinco carretera interna al medio en 61 mts. ESTE: Edelmiro Cadavid en 55 mts. OESTE: Lote número cuatro en 49 mts. **LOTE NUMERO CUATRO**: NORTE: Lote número uno en 81 mts. SUR: Zona común de la parcelación y Lote cinco vía penetración al medio 69 mts. ESTE: Lote número tres en 49 mts. OESTE: Vía el Palmar a Borrero Ayerbe vide Penetración al medio en 34 mts. por la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.350.000)** para el lote No.3 y por la suma de **TRECE**

MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.9000.000) para el lote No.4; a favor de la cesionaria PATRICIA ELENA JIMENEZ con c.c. 1.113.626.322.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado judicial de la ejecutante consignó el correspondiente impuesto del remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 07 de junio 2018, a la hora de las 01:00 P.M. de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-441825 y 370-441826 lotes 3 y 4 respectivamente, ubicados en la Parcelación Villas Recreacionales el Cortijo del Palmar, de propiedad de los demandados Miguel Atehortua Marmolejo con c.c. 19.147.749 adquirido el lote No. 3, mediante escritura pública 5554 del 29-12-1993 de la Notaria 13 de Cali y de propiedad del demandado José Carlos Beltrán Álvarez con c.c. 14.945.316 adquirido el lote No. 4, mediante escritura pública 542 del 08-02-1994 de la Notaria 13 de Cali, respectivamente; los cuales cuentan con los siguientes **linderos generales y particulares:** los linderos generales de la parcelación EL CORTIJO DEL PALMAR es el siguiente. NORTE: Edelmiro Cadavid en 132.0mts. y junta de acción comunal en 48 mts. Y vía el palmar a Borrero Ayerbe en 114.0 mts. SUR: Vía el Palmar a Borrero Ayerbe y quebrada sin nombre, al medio con Graciela Chaguendo. ESTE: EL Cortijo del Palmar OESTE: Vía el Palmar a Borrero Ayerbe – Pablo Rojas y Ramón Ortiz. Los linderos particulares de cada lote son: **LOTE NUMERO TRES:** NORTE: Lote número dos en 65 mts. SUR: Lote número cinco carretera interna al medio en 61 mts. ESTE: Edelmiro Cadavid en 55 mts. OESTE: Lote número cuatro en 49 mts. **LOTE NUMERO CUATRO:** NORTE: Lote número uno en 81 mts. SUR. Zona común de la parcelación y Lote cinco vía penetración al medio 69 mts. ESTE: Lote número tres en 49 mts. OESTE: Vía el Palmar a Borrero Ayerbe vide Penetración al medio en 34 mts. por la suma de **QUINCE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$15.350.000)** para el lote No.3 y por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.9000.000)** para el lote No.4; a favor de la cesionaria PATRICIA ELENA JIMENEZ con c.c. 1.113.626.322.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

3.- **ORDENAR** la entrega a la adjudicataria o a quien autorice por parte del secuestro el bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría

4.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante por valor de \$1.462.500.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

jsr


JOSÉ RIGARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 107 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

22 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario